

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/06/2019

Por el que se determinan los mecanismos de difusión del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de México.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley Anticorrupción: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPLE: Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Código de Ética del Personal del IEEM

En sesión ordinaria del doce de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General expidió el Código de Ética del Personal del IEEM, mediante Acuerdo IEEM/CG/62/2016.

2. Código de Ética del IEEM emitido por la Contraloría General

De conformidad con sus atribuciones legales, el seis de febrero de dos mil diecinueve, la Contraloría General emitió el Código de Ética del IEEM a través del Acuerdo IEEM/CG/01/2019, mismo que envió a la SE a efecto de que, por su conducto, se hiciera del conocimiento de quienes integran el Consejo General, lo cual se realizó el ocho de febrero siguiente.

Los Transitorios Tercero y Cuarto del Acuerdo en cita, disponen que:

“TERCERO. *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Gobierno Libre y Soberano de México.*

CUARTO. *La Junta General en coordinación con la Contraloría General implementarán los mecanismos de difusión del Código de Ética, ...”*

3. Abrogación del Código de Ética del personal del IEEM

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/09/2019 por el que se abrogó el Código de Ética del personal del IEEM.

El Punto Segundo del Acuerdo en comento determinó lo siguiente:

“SEGUNDO.- *La difusión del Código de Ética del IEEM al personal del OPLE, que al efecto determinen la Contraloría General y la Junta General deberá incluir lo relativo a la información sobre la presente abrogación.”*

4. Publicación del Código de Ética del IEEM en la Gaceta del Gobierno

El cuatro de abril del año en curso, fue publicado en la Gaceta del Gobierno el Acuerdo IEEM/CG/01/2019 emitido por la Contraloría General, que contiene el Código de Ética del IEEM.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

En términos de lo ordenado por el Transitorio Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/01/2019 y por el Punto Segundo del diverso IEEM/CG/09/2019, aprobados por la Contraloría General y el Consejo General respectivamente, esta Junta General en coordinación con la Contraloría General, es competente para implementar los mecanismos de difusión del Código de Ética del IEEM, así como para informar al personal del propio OPLE la abrogación del Código de Ética del personal del IEEM, expedido mediante el diverso IEEM/CG/62/2016.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

Asimismo, el Apartado C, de la Base en cita determina que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución Federal.

Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPLE:

1. Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Ley General

El artículo 16, párrafo primero, mandata que las y los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Lineamientos

El artículo décimo tercero dispone que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, estipula que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPLE, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo en mención señala que el IEEM contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos, entre otros aspectos.

El artículo 130, párrafos primero y segundo, precisa que, para los efectos de las responsabilidades se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, siendo la Ley de Responsabilidades la que regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

CEEM

El artículo 168, primer párrafo, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Conforme a lo señalado por el artículo 197, cuarto párrafo, fracción XXI, la Contraloría General es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente adscrita al Consejo General y tiene, entre sus atribuciones, las que le confieren las disposiciones aplicables.

Ley Anticorrupción

El artículo 5, párrafo primero, determina que son principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El segundo párrafo del artículo en comento establece que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Ley de Responsabilidades

El artículo 6 dispone que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la administración pública estatal o municipal y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos.

El artículo 17, párrafo segundo, refiere que el código de ética y las disposiciones relativas que emitan los municipios y los órganos constitucionales autónomos, deberán hacerse del conocimiento de sus servidores públicos, así como darle la máxima publicidad.

Conforme a lo previsto por el artículo 50, fracción I, incurre en falta administrativa no grave la o el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda la obligación de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere la Ley de Responsabilidades.

III. MOTIVACIÓN:

Como se ha referido, mediante Acuerdos IEEM/CG/01/2019 e IEEM/CG/09/2019 aprobados por la Contraloría General y el Consejo General respectivamente, se determinó entre otros aspectos que, dicho Órgano de Control Interno en coordinación con esta Junta General, deben implementar los mecanismos para la difusión tanto del Código de Ética del IEEM, como del aviso de la abrogación del Código de Ética del personal del IEEM, expedido a través del diverso IEEM/CG/62/2016.

Una vez expuestas y analizadas las opciones al respecto, los integrantes de esta Junta General y el titular de la Contraloría General - quien en términos de los artículos 4 párrafo tercero y 8 fracción II del Reglamento de Sesiones de la Junta General, se encuentra presente en esta sesión- consideran la implementación de los siguientes mecanismos de difusión:

- 1. Circular:** Que deberá ser emitida por la SE, dirigida al Consejero Presidente, a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, a las y los titulares de las Direcciones y Unidades, así como al titular de la Contraloría General, para que la difundan a las y los servidores públicos a su cargo. Dicha circular también deberá ser distribuida al personal de la propia SE.

Los acuses de recibo de cada persona servidora pública electoral, deberán remitirse mediante oficio a la SE, quien a su vez enviará copia de los mismos a la Contraloría General.

El contenido de la referida circular deberá aludir la emisión del Código de Ética del IEEM, la fecha de su entrada en vigor, la abrogación del Código de Ética del personal del IEEM, así como que dicha información se ha enviado a los correos electrónicos institucionales del personal del propio OPLE.

- 2. Correo electrónico:** Que deberá ser enviado por la UIE, a las direcciones electrónicas institucionales de las y los servidores públicos del IEEM que cuenten con ella.

El contenido del correo debe informar respecto de la emisión del Código de Ética del IEEM, la fecha de su entrada en vigor, así como el aviso de que el Código de Ética del personal del IEEM, expedido mediante Acuerdo IEEM/CG/62/2016, ha sido abrogado.

Asimismo, deberá adjuntarse el formato electrónico del Código de Ética del IEEM.

De dicho envío, deberán generarse los respectivos acuses electrónicos y una impresión de los mismos que la UIE remitirá mediante oficio a la SE, quien a su vez los enviará a la Contraloría General.

- 3. Publicación en la página electrónica institucional:** Por conducto de la UIE, a más tardar al día siguiente al que le sea notificado el presente Acuerdo, publicación que será permanente.

La publicación será del Código de Ética del IEEM, así como de la fecha de su entrada en vigor.

- 4. Cartel:** Que deberá ser elaborado por la UCS, en ejemplares suficientes para que los fije en los accesos de las áreas del IEEM, por un periodo de treinta días naturales, contados a partir del tercer día al que le sea notificado el presente Acuerdo.

Dicho cartel debe contener el Código de Ética del IEEM, la fecha de su entrada en vigor, así como el aviso de que el Código de Ética del personal del IEEM, expedido mediante Acuerdo IEEM/CG/62/2016, ha sido abrogado.

La elaboración y fijación del cartel deberá ser informado por la UCS a la SE y a la Contraloría General.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.-** Se aprueban los mecanismos para la difusión del Código de Ética del IEEM y del aviso de la abrogación del Código de Ética del personal del IEEM expedido mediante Acuerdo IEEM/CG/62/2016, en los términos precisados en la motivación del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Contraloría General, a la UCS, así como a la UIE, para que en forma coordinada den cumplimiento a lo expuesto en la motivación de este instrumento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecisiete de abril de dos mil diecinueve, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

SECRETARIO EJECUTIVO

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/06/2019 DENOMINADO: “POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MECANISMOS DE DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO